



CONCLUSIONES IX CONGRESO DE ASEMIP

Para la asociación **ASEMIP**, ha sido un gran honor celebrar en Cuenca el IX Congreso de Asemip, jornada multidisciplinar de la mano de Ilustres ponentes operadores en todas las áreas, dirigiendo sus trabajos y estudios en el abordaje de la prevención de la violencia y adicciones en línea en defensa de la Infancia, cómo un bien que hay que saber proteger desde la parentalidad positiva.

El IX Congreso nos reafirma el compromiso en el trabajo diario de todos los operadores en la prevención de la violencia y adicciones en línea fomentando la formación, especialización y el acompañamiento a las familias y la defensa de los derechos de los niños/as inmersos en la ruptura parental.

En relación a los hijos menores de edad, bajo la patria potestad compartida entre sus progenitores en situaciones de violencia de género, cabe resaltar la incidencia en la que nos enfrentamos en la aplicación del artículo 156, párrafo 2° del Código Civil.

En su desarrollo, durante el IX Congreso se ha constatado con preocupación que, el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 156 del Código Civil permite a la mujer con un título no judicial, habilitante de ser víctima de violencia de género, decidir de modo exclusivo el sometimiento de un hijo/a menor común, pese a no haber interpuesto denuncia ni haberse seguido proceso penal alguno, ello supone una grave desjudicialización de la materia afectada, al atribuir a la progenitora una facultad que debiera pertenecer dentro del catálogo de cuestiones que deben decidir conjuntamente ambos progenitores, y sustraerla de la decisión judicial en caso de controversia entre aquellos, generando al hombre que ha mantenido relación con la mujer una privación de su derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

A diferencia de lo expuesto, el inciso primero del párrafo 2° del artículo 156 Código Civil, es completamente distinto al señalado, pues exige como requisito para el ejercicio exclusivo de la patria potestad por un progenitor una sentencia o al menos un proceso penal abierto por uno de los delitos a que se refiere el precepto, sin que pueda equipararse a estos efectos el supuesto con una presunta situación de violencia dictaminada por un órgano no judicial.

Situaciones, que en la práctica conllevan muchas controversias, donde los hijos se encuentran inmersos en situaciones que entorpezca gravemente la patria potestad y, en definitiva, en decisiones que afectan negativamente en la vida y bienestar de los hijos/as.

Durante el congreso se abundó en la problemática de la violencia filio parental (VFP), la cual se define como aquellas situaciones donde los hijos e hijas tratan de dominar y ejercer el control sobre sus propios padres. Las conductas de maltrato son conscientes e intencionadas, se reiteran en el tiempo y suelen ser tanto de tipo psico-emocional como física y/o económica. Si bien es difícil concretar la prevalencia dado los bajos índices de denuncias -debido al vínculo afectivo, el perdón reiterado y el miedo y la vergüenza de exhibir el fracaso educativo y familiar-, y en esa línea se ofrecieron los datos de un estudio realizado por la doctora Jiménez García-Escribano y sus compañeros.

De igual forma, se revisaron los factores de riesgo (individual, familiar y social-comunitario), siendo preeminente por una parte haber crecido en un entorno de violencia intrafamiliar, y por otra los estilos educativos y de disciplina familiar disfuncionales.

Estos aspectos se complementaron con el papel de la Fiscalía en caso de denuncia, siendo los encargados de la instrucción de la denuncia, son los que activan el estudio del caso por parte del equipo técnico del Juzgado de Menores. Se analizó la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor 5/2000 de 12 de enero modificada por la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre, con especial atención dentro de las medidas en ella contemplada, que mejor respuesta pudieran dar a ese tipo de situaciones.

En participación de los asistentes se señaló la importancia de los centros de internamiento por su carácter educativo, así como la importancia de contar con programas protocolizados que pudieran ser evaluados para estudiar su efectividad.

A través de la intervención de la Fiscalía se abordó el incremento de la violencia Filio Parental desde dos materias distintas. Por un lado, desde el Derecho Penal del menor y, por otro, desde el Derecho de Familia.

En cuanto al Derecho Penal, se expusieron hechos relevantes sobre la comisión de alguna actividad delictiva de los menores y, en especial, la violencia en el ámbito familiar, que en algunos supuestos conllevan la petición de pena privativa de libertad si los hechos fueran graves y consisten en internamiento terapéutico cerrado, abierto y semiabierto, permanencia los fines de semana, etc.

Por el contrario, si sus acciones no revistieran gravedad, la Fiscalía solicitará medidas, que no conlleven penas privativas de libertad. Consistentes en amonestaciones, libertad vigilada, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas socio educativas.

Todas estas medidas van dirigidas a evitar futuras conductas agresivas de los menores, pero en muchas ocasiones la realidad en la que se encuentran los menores dificulta su reinserción plena.

En el ámbito del derecho de Familia, las controversias se circunscriben en reclamaciones de responsabilidad civil frente a los progenitores por daños materiales y daños morales ocasionados por los hijos menores de edad.

De igual modo, se debatió el impacto disruptivo de internet y la IA en las relaciones sociales y en la interacción de los individuos con el entorno digital y se puso de relieve la importancia de afrontar su impacto desde un enfoque pluridisciplinar, pues afecta no solo a aspectos jurídicos, sino también a aspectos relativos a la salud mental, al bienestar y al desarrollo evolutivo emocional de los menores.

La rapidez de los avances de la IA, hace que las respuestas jurídicas queden rápidamente desfasadas, si bien, en el marco de la Unión Europea (en adelante UE) hay textos que ponen el acento en la transparencia, la protección por defecto, la alfabetización digital para fomentar la autoprotección y las responsabilidades parentales para prevenir y evitar que los menores se pongan en riesgo por un uso inadecuado y una exposición excesiva.

Para responder a dichas situaciones se recordó que, contamos con el canal prioritario de la AEPD, la posible responsabilidad administrativa por infracción de la normativa de protección de datos y las posibles responsabilidades civiles y penales, incluidos los menores mayores de 14 años.

Todos los intervinientes mostraron su preocupación en las graves consecuencias que generan las adicciones en línea y, en especial, la facilidad de acceso de los menores a contenido pornográfico y violencia sexual, cada vez más pequeños, llegando a acceder menores de 8 años de edad.

Por ello, además de la autoprotección y la responsabilidad parental es una necesidad imperiosa compartir los riesgos de la tecnología con y desde la tecnología.

A tenor del desarrollo expuesto, cabe enfocar en cinco puntos el futuro de la Inteligencia Artificial (en adelante IA):

1. La inteligencia artificial afectará profundamente a la esfera jurídica de la persona, especialmente en cuanto a los derechos de menores de edad. La regulación y el control de estos modelos se vuelven esenciales para proteger a este grupo vulnerable frente a posibles daños.

2. La clasificación de los modelos de IA y, según el Reglamento Europeo de IA, los modelos de uso general pueden clasificarse en categorías como prohibidos o de alto riesgo, además pueden ser clasificados de riesgo sistémico. Esto subraya la importancia de establecer normativas claras para mitigar los peligros asociados a cada tipo de IA, especialmente cuando estén involucrados menores.

3. Los riesgos de los modelos abiertos de IA generativa de código abierto, al no estar sujetos al mismo nivel de supervisión y control que los modelos de código cerrado, presentan un alto potencial de uso indebido e ilícito.

Su accesibilidad y la evolución del hardware doméstico amplifican estos riesgos, permitiendo que los menores puedan estar expuestos o incluso que participen en usos ilícitos o peligrosos de estas tecnologías.

4. La maniobra de Identidad y Personalidad de los deepfakes y otras herramientas avanzadas de manipulación digital representan una amenaza significativa, ya que facilitan la creación de contenido falso que podría utilizarse para suplantar o manipular la identidad de menores. Esto plantea riesgos de acoso, desinformación e incluso de modificación de la personalidad y percepción pública de los afectados.

5. La necesidad de la búsqueda de mecanismos de mitigación, con el fin de profundizar en soluciones en el ámbito de la seguridad jurídica y técnica para mitigar los riesgos de la IA generativa. Éstas pueden incluir la implementación

de normas y licencias de uso, la educación digital, y el desarrollo de algoritmos de detección para identificar contenido generado por IA que pueda resultar dañino, además de acuerdos internacionales que refuercen la protección a nivel global.

En definitiva, las conclusiones del IX Congreso en esta materia deben dirigirse a impulsar la necesidad de acciones preventivas mediante la formación a padres/madres, niño/as y adolescentes y diseño de estrategias políticas a corto, medio y largo plazo sobre los riesgos y peligros de la utilización de redes sociales y adicciones en línea.

Asimismo, entre todos los profesionales de la acción social y educación (maestros, trabajadores sociales, psicólogos, sanitarios, operadores y asesores jurídicos) se llegó al convencimiento de que el principal objetivo de la intervención es revertir la situación que ha creado esas conductas "violentas, agresivas y adictivas" y la importancia de acompañar a las familias en el desarrollo y educación de los hijo/as y reinsertar a la persona en la sociedad.

De igual forma, dichos objetivos también ha de aplicarse a las políticas públicas y órganos de gobierno. Abundando, en acciones dirigidas a divulgar la importancia de cuidar el lenguaje jurídico social, para evitar revictimizar y estigmatizar a niño/as, adolescentes y personas, pues no es lo mismo jóvenes violentos, que jóvenes que realizan conductas violentas o familias que están viviendo en situación de conductas violentas por parte de los hijos.

También es importante saber diferenciar la responsabilidad de padres/madres con la incapacidad de hacer frente a estas conductas violentas, que en muchas ocasiones son los jóvenes las víctimas que sufren las consecuencias y el posterior internamiento en centros, revictimizándoles de nuevo.

Sin obviar, que nos encontramos ante una nueva era de IA desconocida y cambiante y es aquí cuando todos los profesionales, órganos políticos y sociedad en general tenemos la oportunidad y responsabilidad de promover cambios mediante formación y acompañamientos a las familias.

Por ello, desde ASEMIP, seguiremos impulsando acciones con carácter multidisciplinar en defensa de la Infancia, que nos permitan generar nuevas oportunidades mediante el impulso de la mejora en la especialización de todos los operadores intervinientes en estas materias, de prevención de la violencia y adicciones en línea, unido al impulso de la formación de los progenitores en estas áreas, mediante conferencias a favor de los progenitores en aras a que puedan fortalecer y mejorar la formación necesaria y, en consecuencia, poder

afrontar los cambios que se están produciéndose en nuestra sociedad tras el incremento de la violencia y adiciones en línea.